



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, 15 de noviembre 2021

1. El artículo 5 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, establece que se deberá poner a disposición del público, -a través por los medios institucionales-, la información que se entregó en cada una de las resoluciones que emitió el Oficial de Información; así como un extracto del objeto de las mismas.

2. Con base a lo dispuesto en el artículo 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró improcedente la resolución de mérito. En virtud de lo expuesto, no existe información oficiosa para publicar en este apartado.

Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información